



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN
SECRETARIA GENERAL TECNICA

Refª: JCS/SGT/INJU/ Expte: 1576
Asunto: Trámite de Audiencia LASEE

En relación con el oficio remitido a la **Asociación de Municipios Vascos, EUEDEL** el pasado 15/03/2013, por medio del cual se nos daba traslado del **Anteproyecto de Ley de Acción y de Servicio Exterior del Estado (LASEE)**, a fin de formular las observaciones pertinentes antes del próximo 01/04/2013, una vez analizado el referido Anteproyecto dentro del plazo conferido, entendemos conveniente trasladarle las siguientes:

OBSERVACIONES

Primera y única.- Solicitud de una redacción más respetuosa con los principios de la *Carta Europea de Autonomía Local*, en especial en lo referente a los artículos 4 y 10 del Anteproyecto.

Sin perjuicio de que en virtud del art. 149.1 13ª el Estado ostente la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y, en consecuencia, corresponda al Gobierno la dirección de dicha política exterior, desde la **Asociación de Municipios Vascos EUEDEL** consideramos que el ejercicio de dicha competencia, puede y debe hacerse respetando los márgenes de autonomía local, ya que la atribución de dicha competencia debe hacerse siempre teniendo en cuenta la amplitud o naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía.

Es por ello, que en relación a los artículos 4.10 y 10 del Anteproyecto, EUEDEL consideraría conveniente incorporar algunas matizaciones, a fin de que el Anteproyecto respete el espíritu y principios recogidos en la *Carta Europea de 15 de octubre de 1985 de Autonomía Local*, asumida por el Estado español mediante el oportuno instrumento de Ratificación de 20 de enero de 1988.

Transcribimos a continuación lo contemplado en los referidos artículos del Anteproyecto LASEE, destacando en negrita y subrayado los aspectos que

consideramos que deberían ser objeto de matización en este trámite de Audiencia:

-Art. 4.2: *“2. Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este Departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos por esta ley.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará al de Hacienda y Administraciones Públicas la información recibida de las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local”

-Art. 10: *“Las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.*

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, se supeditarán a los principios que se establecen en esta ley, y estarán sujetas a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley y establecidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito.(...)

3. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo los acuerdos, cualquiera que sea su denominación y contenido, que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local pretendan celebrar con autoridades y organismos extranjeros e internacionales, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley. A tal efecto recabará el informe de los Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”

Desde la Asociación de Municipios Vascos, EUDEL, sin cuestionar la competencia exclusiva que la Constitución establece al Estado en materia de relaciones internacionales, consideramos que la redacción contemplada en los artículos transcritos, podría suponer una desaparición de acciones puntuales en el exterior que pueden estar realizándose desde las entidades locales en la actualidad y que entendemos deben seguir siendo preservadas, ya que las Entidades Locales pueden necesitar de la cooperación con las entidades de otros Estados, tal y como la propia *Carta Europea de Autonomía Local* recoge.

En definitiva, se trata de seguir posibilitando que los entes locales puedan llevar a cabo actuaciones en el exterior en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad, siempre en beneficio de sus habitantes y con el objetivo de ordenar y gestionar sus asuntos públicos, garantizando así una administración eficaz y próxima al ciudadano.

Preocupa a EUDEL el hecho de que el Anteproyecto contempla unos mecanismos de control administrativo de los actos de las Entidades Locales que pueden resultar excesivos y contraproducentes, al establecer controles muy rigurosos y prolijos que pueden acabar por vaciar de todo contenido a aquellas puntuales actuaciones que pueden llevar a cabo los entes locales en materias como el fomento del turismo, puntuales colaboraciones y acuerdos en materia económica, cooperación, innovación, foros de buenas prácticas comparadas...

Los mecanismos de control y fiscalización que contempla el legislador son excesivos, ya que si bien puede entenderse que determinados acuerdos o convenios de gran trascendencia en el ámbito internacional deban conllevar cierto control por parte del Ministerio, el Proyecto de Ley se excede en la fiscalización al exigirla en todo tipo de acción exterior, por nimia que sea, al disponer, sin discriminación de ningún tipo, que las Entidades Locales deben mantener informado al Ministerio de “(...) las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior”.

Todo ello se agrava, ya que no se trata de una comunicación informativa a efectos de coordinación o supervisión, sino que el art. 10 parece condicionar la posibilidad de dichos viajes, intercambios o visitas al visto bueno del Ministerio al recoger que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe informar previamente de “los acuerdos, cualquiera que sea su denominación y contenido (...)” que los Entes Locales “pretendan” celebrar, para lo cual el referido Ministerio deberá recabar a su vez Informes de otros Ministerios, en una tramitación que sin duda complicaría en exceso la consecución de acuerdos puntuales que, en el ámbito de sus competencias para sus fines específicos, y atendiendo al ejercicio de las competencias públicas determinados Ayuntamientos puedan precisar con agilidad para la consecución de los objetivos previstos.

A mayor abundamiento, en lo referente al ámbito específico de la Cooperación (que el Anteproyecto regula en el art. 22), conviene destacar la contradicción que supondría el establecimiento de estos mecanismos de control, con la vigente normativa específica sectorial, en concreto la *Ley 23/1998 de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, que en su artículo 20 dispone que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las CCAA y las entidades locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades y que “la acción de estas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución”.

Es un hecho que en materia de Cooperación todas las orientaciones y recomendaciones de los distintos organismos internacionales, apuestan por la idoneidad y especificidad de la cooperación descentralizada para la consecución de los Objetivos del Milenio a los que España se adhirió en el año 2000. Y precisamente en esa línea estratégica, el Estado español ha suscrito

importantes Acuerdos Internacionales como la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005) o la Alianza de Busan para una Cooperación eficaz al Desarrollo (2011).

Entendemos que la redacción prevista en el Anteproyecto de Ley de Acción Exterior en los términos actuales, vulnera de plano el criterio de proporcionalidad en el control administrativo previsto en el **art. 8 de la Carta Europea de Autonomía Local**, según el cual:

“8.2 Todo control administrativo de los actos de las Entidades Locales no debe normalmente tener como objetivo más que asegurar el respeto a la legalidad y de los principios constitucionales (...) 8.3 El control administrativo de las Entidades Locales debe ejercerse manteniendo una proporcionalidad entre la amplitud de la intervención de la autoridad de control y la importancia de los intereses que pretende”

En consonancia con todo lo anterior, no se comparte la terminología recogida en el art. 10 en la que se indica que las actividades que las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior “se supeditarán” a los principios que se establecen en esta Ley y “estarán sujetas” a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijada por el Gobierno.

Tal y como hemos venido defendiendo a lo largo de este escrito, entendemos que el artículo 10 debería redactarse en consonancia con los principios rectores de la Carta Europea de Autonomía Local suscrita por el Estado español, y en lugar de hablar de supeditación o fijación, hablar de que las actividades que los Ayuntamientos puedan realizar en el exterior “se realizarán de conformidad” con los principios que fije el Gobierno.

Por último y para concluir este escrito de alegaciones, EUDEL considera conveniente destacar que frente a las limitaciones que el Anteproyecto establece a la acción exterior de la Administración Local, desde la Unión Europea se apuesta por impulsar esta misma acción exterior de la Administración Local, como instrumento eficaz que posibilita una mejor gestión de los territorios. EUDEL considera que esta debe ser la línea a seguir ya que es la que se acomoda al *principio de subsidiariedad* recogido en el artículo 5 del *Tratado de la Unión Europea*, en tanto que es respetuoso con la capacidad de actuación del escalón de poder más cercano al ciudadano, que en nuestro caso es la Administración Local. Los Programas “*Europa con los Ciudadanos 2007-2013*”, “*URBACT II*” o “*URB-AL III*”, son sólo unos ejemplos de la decidida apuesta de la UE por fomentar la acción exterior de la Administración Local y del respeto al mencionado principio de subsidiariedad del art. 5 del TUE.

Bilbao, 26 de marzo de 2013